

1495. Marco histórico

Estamos en un momento trascendental en el proceso de integración y asimilación del reino de Granada en el de Castilla. Habían pasado sólo siete años desde que Vera y toda la Axarquía de las tierras de Almería habían sido conquistadas, lo que supuso la huida de mucha población al norte de África¹. Todo tan reciente que apenas había habido cambios trascendentales fuera de la ocupación militar y el desplazamiento de la población de Vera y de Mojácar mayoritariamente a Antas, Las Cuevas y otros lugares en el primer caso, y a Turre en el segundo, además de la emigración. El proceso de transformación no fue inmediato, sino que llevó varios años y entre tanto mudéjares y conquistadores, mayoritariamente militares, vivieron en la ciudad. Por supuesto, los musulmanes que no huyeron siguieron ocupando las casas urbanas y de campo y tierras que tenían, al menos la minoría colaboracionista con los conquistadores, que fueron incluso premiados con bienes de los huidos allende, en opinión de Grima en sus estudios sobre esta tierra, y no es hasta 1491 cuando se inicia el repartimiento de Vera, Mojácar y Almería². Para Jiménez Alcázar se inició a finales de 1490 a cargo del repartidor Lope de Haro³.

El resto del territorio mantuvo una población esencialmente musulmana porque desde el punto de vista económico era necesaria⁴, y en el caso concreto de Vera, fundamental para poder mantener viva la ciudad, necesitada de mano de obra y de un abastecimiento asegurado, aunque muchos de los repobladores parecen expertos agricultores, según Jiménez Alcázar⁵:

-
- 1 Es evidente que muchos musulmanes huyeron a África tras la conquista con el consiguiente daño para la economía del territorio, pero muchos de ellos, no es posible cuantificarlos, regresaron al poco tiempo, así lo manifiestan varias escrituras reales de 1496 (AMV, 432-1, f. 1v-2r)
 - 2 Juan Grima Cervantes: *Almería y el reino de Granada en los inicios de la modernidad (s. XV-XVI) Compendio de Estudios*, Almería, 1993.
 - 3 Juan Francisco Jiménez Alcázar: *El libro del repartimiento de Vera. Edición y Estudio*, Ed. IEA y Ayuntamiento de Vera, Almería 1994, p. 25.
 - 4 Ángel Galán y Rafael Peinado, *Una sociedad mixta. Del emirato nazarí al reino de Granada*, Granada, 2022, p.118.
 - 5 Juan Francisco Jiménez Alcázar: *El libro...* op. cit., p. 44.

Lo único que podemos añadir es que los repobladores que llegaron a Vera conocían perfectamente todos los resortes del más complejo sistema de regadío y sus técnicas. Por ello, más que condicionar un inmovilismo de la red de regadío por el sistema hierático del entandamiento nazarí, lo que realmente influyó fue la dificultad de los propios recursos hídricos, tan escasos como preciosos y preciados.

De todos modos, lo que parece evidente es que no todos los repobladores se adaptaron, tal como insiste Grima en sus trabajos, que fue necesario más de un repartimiento y tampoco faltaron los que, incumpliendo los compromisos adquiridos con la Corona, llegaron a vender las propiedades recibidas, lo que obligó a la intervención real en 1498⁶.

Para los mudéjares el cambio más importante en el momento en que nos movemos no fue sino el del poder, ya no era el emir granadino sino reyes cristianos. Pero ni su religión, ni su lengua, ni su cultura, ni sus leyes y tradiciones sufrieron cambio alguno, al menos oficialmente, hasta el momento del obligado bautismo en 1502. No podemos hablar ni siquiera de integración o rechazo, ni modificaciones sustanciales en sus relaciones con el poder, tal como se expondrá razonadamente cuando tratemos el tema fiscal, independientemente de la actuación no siempre justificada de algunas autoridades cristianas del reino y de la ciudad de Vera que fueron contestadas con revueltas de mudéjares, individuales y colectivas, algo que estaba ocurriendo en todo el reino de Granada⁷. Ya en 1489, unos quince meses después de la conquista de las tierras de Levante, se dan problemas que indican la oposición de algunos mudéjares a la ocupación castellana, como el apesamiento por escuderos del conde de Tendilla, Íñigo López de Mendoza, de una serie de musulmanes de Almería como «presa de cabalgada de buena guerra» que según parece ser contaban con licencia del alcaide de Vera, Garcilaso de la Vega, de moverse por la zona, y a los que Tendilla acusaba de haber intentado la sublevación de los «moros de Teresa»⁸. Frecuentes son los problemas con los corregidores de la ciudad de Vera que manifestaron especial inquina contra los mudéjares de su jurisdicción, como Diego López de Burgos, quien en 1493 impone duras condenas a los habitantes de Antas y Serena

6 AMV, 432-41.

7 Vid. Rafael G. Peinado Santaella: «El reino de Granada tras la conquista», *XXXVIII Semana de Estudios Medievales, Estella, 2011*, pp. 57-94, en la p. 89. Del mismo autor: *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*, Granada, 2011. También en Juan Grima Cervantes: *Almería y el reino de Granada...* op.cit. y *La Tierra de Mojácar y la comarca del río Aguas desde la conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares, 1488-1505*, Mojácar, 1987.

8 AGS, RGS, Leg. 1489-09, 1109.

acusándolos de haber ayudado a algunos «almogávares»⁹ que merodeaban por esta tierra y llevaban un cristiano secuestrado. El proceso es largo, y en agosto de 1498¹⁰ el rey, atendiendo a El Velez, representante de los concejos y aljamas de musulmanes de Serena y Antas, pide al corregidor de Vera, el doctor Abellán, que mande información sobre la sentencia de López de Burgos en la que condenaba a mudéjares de esos dos lugares como «cabtybos» y a unas penas que en el momento del documento pretendía cobrar un tal Diego de Vitoria, cuando ya no quedaban en esos lugares ninguno de los condenados, según afirman los antusos, amenazando con una pena de diez mil maravedíes a quien actuase contra los «moros o sus bienes». Según Grima la condena fue a esclavitud¹¹, lo que se lee en el documento es que se trata de «cautividad» y «aprendimiento» de sus bienes, pero no a la totalidad de la población, sino a los que son acusados de ayudar a los almogávares¹², y tal vez esa condena fuera conmutada por una pena pecuniaria, o no se entiende la pretensión del tal Diego de Vitoria. De todos modos, parece que las posibilidades de caer en la esclavitud no eran raras, y era una aspiración frecuente entre los cristianos la de tener esclavos moros¹³.

Aún en septiembre de 1499¹⁴, en Granada, los reyes dan la orden a las justicias de Vera de que no se ejecute la condena hecha por López de Burgos hasta que el Consejo (de Castilla) no dicte sentencia, atendiendo la demanda de los vecinos de Antas, que aseguran que ellos no dieron

-
- 9 Almogávar de la palabra hispanoárabe *almugavir* no parece tener en este contexto un significado militar, sino que se trataría de bandoleros musulmanes armados, con frecuencia ayudados por norteafricanos, dedicados al saqueo, agresiones a bienes cristianos y a ayudar a los mudéjares que se rebelaban contra su nuevo estatus, tal como apunta Peinado Santaella en su obra *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*, Granada, 2011.
 - 10 AGS, RGS, Leg. 1498-08,93. Curiosamente, hay un espacio en blanco donde debería figurar el día de la expedición del documento.
 - 11 Juan Grima: «El corregimiento de Vera-Baza antes del año 1500» en *Almería y el reino de Granada...* op. cit. pp. 151-182.
 - 12 No tenemos noticias de las capitulaciones de Vera, pero alguna de las conocidas que se firman en 1488 y 1489 garantizaban que los delitos individuales no podían pagarlos el colectivo (Ángel Galán Sánchez: *Los mudéjares del reino de Granada*, Granada, 1991, p. 85), por lo que la condena a todo el pueblo de Antas contravenía lo capitulado. De todos modos, en la misma obra, p. 322, se dice que los cristianos siempre tuvieron ansias de conseguir un esclavo musulmán por su valor o simplemente por infligir una humillación a los vecinos, que podría ser el caso que estamos comentando.
 - 13 Ángel Galán Sánchez: *Los mudéjares del reino...*, op. cit, pp. 320-328 hace un estudio pormenorizado del tema de la esclavitud de los mudéjares.
 - 14 AGS, RGS, Leg. 1499-09, 421.

pan ni provisiones a los almogávares que llevaban cautivo a un cristiano. Entre los argumentos que presentan los habitantes de Antas es el de su indefensión en el momento en que ocurrieron los hechos, como mínimo, dice el documento, seis años antes, justificando que en aquel momento el pueblo se estaba formando y no eran más de «diez o doce cabañas de atocha»¹⁵, algo que suena a excusa mucho más que a realidad, mientras que el argumento de que los condenados ya no residían en el lugar es más creíble. La realidad es que en 1493¹⁶ Antas debía ser algo más que unas cabañas aisladas y sin defensa si tenemos en cuenta que dos años después la habitan más de 120 familias.

No se encuentra más documentación sobre el caso, de manera que tal vez acabara sin sentencia definitiva y se diese por bueno lo recogido en esta escritura de 1499.

Desde el mismo momento de la conquista, la Corona intenta evitar cualquier incumplimiento de las capitulaciones firmadas con los musulmanes. Pero de hecho, la violación de las capitulaciones se da desde un principio, incluso antes de acabar la guerra contra el reino de Granada, señal de que desde el primer momento hubo problemas, como se ve en la carta que en 1491 Alí Dordux, procurador de los mudéjares, envía a Garcilaso de la Vega, alcaide de Vera, en la defensa de un mudéjar que tenía un esclavo cristiano desde antes de la conquista¹⁷. A veces el asunto era más serio y afectaba a mucha más gente, sobre todo los abusos por parte de los cristianos, como se deduce de la orden real dada en junio de 1490 al Comendador santiaguista de Moratalla, Diego de Soto, de que visitase Almería, Vera, Purchena, Níjar, Tabernas y sus tierras para que vigilase el cumplimiento de las capitulaciones firmadas¹⁸. Pero ya se ha visto que no todas las autoridades cumplieron este mandato, y algunos mandatarios destacaron en esa animadversión contra los mudéjares sobre todo en los últimos años del siglo XV, especialmente durante el ejercicio del licenciado López de Burgos, y la respuesta real es siempre en defensa de los mudéjares, cuyos usos leyes y costumbres deben ser

15 «[...] en el tiempo en que los moros salieron de la dicha çibdad (Vera) e fisieron en el dicho lugar (Antas) diez o doze barracas de atocha con que principiaron a poblar [...]».

16 Para Grima, *La Tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares*, Mojácar, 1987, p. 182, el secuestro por musulmanes de Pedro de Molina y la ayuda que habían prestado los habitantes de Antas a esos musulmanes habría ocurrido en 1490, fecha que no cuadra con la que da aproximadamente el documento que comentamos.

17 AGS, RGS, Leg. 1491-03, 561.

18 AGS, RGS, Leg. 1490-06, 35.

respetados¹⁹; incluso cuando desde las autoridades cristianas llegan denuncias y acusaciones, sólo se toman decisiones tras una investigación que corrobore esas acusaciones, como en el caso ya visto de Antas.

Lo mismo ocurre ante las quejas al rey del representante de los mudéjares, Mahoma Abenjani, que reclama la libertad de unos mudéjares y que terminen los agravios que sufren las gentes de Cabrera y Teresa²⁰. Parece que la ciudad de Vera intentaba por todos los medios imponer sus intereses incumpliendo acuerdos previos, como es el caso de los pastos, que lo vemos en 1495 en la queja que presenta el concejo de Cabrera porque los vecinos de Vera y Mojácar llevan su ganado a pastar a sus tierras²¹. Y mientras, años después, Vera impide la entrada en las tierras de su jurisdicción del ganado de foráneos o pretende cobrar igualas e incluso incautar ganado, según quejas de Cabrera y Huéscar en 1499, cuando el uso estaba reconocido legalmente, según asegura la sentencia²².

Lo cierto es que los problemas de convivencia entre musulmanes y cristianos se deben, no a problemas religiosos, étnicos o culturales, sino básicamente al abuso de algunas autoridades veratenses y, muy especialmente, a las cargas fiscales nuevas que agravaron la situación económica de los mudéjares, a los abusos de los recaudadores y también a la pérdida de parte de sus patrimonios en favor de los castellanos, lo que empujó a muchos a la emigración. El caso de Vera no es único, es una realidad constatada en todo el reino. Ante estos abusos, mudéjares y después moriscos recurrieron a la emigración, al bandolerismo o a artimañas de todo tipo²³:

Dos cartas reales recibidas en Vera en 1498 y 1500²⁴ manifiestan, por un lado, la voluntad de que se respete lo pactado con los musulmanes, y por otro, garantizar los derechos del arrendador, como más adelante veremos. Queda claro también que la Corona, sobre todo en los últimos cinco años del siglo, estaba preocupada por saber si los mudéjares ayudan a los salteadores venidos del norte de África. En ese sentido es interesante la carta que la Corona envía al corregidor de Vera, Mojácar y Los Vélez, Diego López de Burgos, en marzo de 1495 para que ave-

19 AGS, RGS, Leg. 1495-08, 257, 8 y 17 de agosto de 1495.

20 AGS, RGS, legajos 1495-02, 282 y 283 (2 de febrero de 1495), 1495-02, 283 (13 de febrero de 1495), 1495-08 (17 de agosto de 1495).

21 AGS, RGS, Leg. 1495-02, 356, y AGS, RGS, Leg. 1495-02, 195.

22 AGS, RGS, legajos 1499-01, 248 y 175 (01/22); 1499-02, 27 (02/15); 1499-10, 359 (10/25).

23 Ángel. Galán y Rafael Peinado: *Una sociedad mixta...* op. cit. p. 128.

24 AMV, 250, 1 a 1, f.37v-48r.

rigüe si los moros de esos territorios roban y matan a cristianos y si colaboran por activo o pasivo con los salteadores de allende, acusando a los mudéjares de verdaderas atrocidades. Todo esto ha sido estudiado por Peinado Santaella²⁵, especialmente en su investigación sobre la resistencia musulmana en todo el reino. Los ejemplos antes expuestos no son más que una manifestación de la resistencia mudéjar que puede adquirir diversas formas, desde actitudes individuales a manifestaciones de grupos armados dedicados al asalto en los caminos y asaltos a poblaciones, saqueo de pueblos e incluso, a tenor de los documentos de autoridades cristianas y cartas reales, actos más violentos muchas veces con la colaboración de musulmanes llegados desde el norte de África²⁶.

La situación concreta de la Tierra de Vera está por estudiar en casi todos los campos, pero no diferiría mucho del resto del reino que ha sido motivo de estudios en todos sus aspectos, tal como queda reflejado en la bibliografía consultada en la que, salvo escasas ocasiones, esta zona del Levante apenas aparece, excepto los trabajos de Grima Cervantes, en los que la Tierra de Vera tiene una presencia protagonista, y en menor medida en la obra de Peinado Santaella y Galán Sánchez. Casi todos los estudios se centran en Granada, Málaga, las Alpujarras, tal vez por mayor abundancia de documentación y por ser zonas que en principio parecen más importantes económicamente, algo que en este trabajo se pondrá en cuestión a la hora de analizar los datos fiscales que tenemos y que sólo han sido tratados someramente en el trabajo mencionado de del Cerro.

De las capitulaciones de Vera y su comarca no hay noticias. De hecho sólo se conservan, de los pueblos conquistados sin resistencia militar en la misma campaña, algún fragmento de las de Vélez Rubio que según Juan Grima²⁷ habían sido consensuadas entre los conquistadores y las autoridades locales. Las mismas permitían a los mudéjares mantener

25 AGS, RGS, Leg. 1495-03, 470. Vid.: Rafael G. Peinado Santaella: «¿Bandoleros o resistentes? La guerrilla morisca en el reino de Granada a comienzos del siglo XVI», *Vínculos de Historia*, 5, 2016, pp. 72-92. El documento está transcrito en su totalidad en *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada*, Granada, 2011. p. 38.

26 Rafel G. Peinado Santaella: *Los inicios de la resistencia*, op. cit., Granada, 2011, tratado ampliamente en el primer capítulo del libro, pp. 33-95.

27 Juan Grima Cervantes: «Almería mora y mudéjar en tiempos de su conquista» en *Almería cinco siglos de Historia*, Granada, 1990, pp. 30-49. Y posteriormente en *Almería y el reino de Granada en los inicios de la modernidad* (s. XV-XVI), Almería, 1994, pp. 15-36. También en «Las capitulaciones pactadas en 1488 y en 1501 entre los Reyes Católicos y los mudéjares de Vélez Blanco y Vélez Rubio», *Revista Velezana*, 6, 1987, pp. 75-85

sus propiedades, sus organizaciones concejiles, la religión, lengua, costumbres, usos, leyes. Es decir, nacían de ese modo los mudéjares cuya vida como grupo social será muy breve pero muy interesante desde el punto de vista social, cultural y económico²⁸. De todos los puntos que recogen esas capitulaciones el que más nos interesa para este trabajo es la continuidad del sistema fiscal nazarí, y de hecho lo veremos confirmado en dos cartas reales llegadas al concejo de Vera en 1498 y 1500, ya mencionadas y de las que se tratará más adelante.

Vera, centro administrativo, una verdadera taha, y así queda definida en las declaraciones de alguno de los testigos en el proceso emprendido contra la ciudad de Lorca²⁹, continúa siendo la capital administrativa y política del territorio ahora controlada por cristianos. Los nuevos pobladores no fueron muchos y no siempre acabaron aclimatándose a su nueva realidad, aunque se mantenía todo el poder en manos de los tenedores de oficios de concesión real. Por supuesto que Vera deja de ser la ciudad musulmana que era en cuanto a su población, pero no en cuanto a sus funciones ni siquiera a su aspecto material y urbanístico hasta el terremoto de 1518. La ciudad siguió siendo una plaza fuerte bajo el poder directo de Garcilaso de la Vega, alcalde mayor y capitán general. Esta capitalidad de Vera viene de época nazarí y fue refrendada por los Reyes Católicos por un privilegio de 1490, si bien, en opinión de Grima con una diferencia notable: los pueblos que integraban la taha perdieron su autonomía en favor de Vera³⁰. El reconocimiento definitivo de la ciudad como clave en la administración de las tierras del Levante almeriense fue la creación del Corregimiento de Vera en 1492³¹.

El fisco en 1495

El momento en el que se da el documento motivo de este trabajo es confuso y en él se está fraguando una nueva política fiscal encaminada a uniformar todas las variantes que hay dentro del reino granadino que se debían, en gran medida, a que no todas las capitulaciones tras la

28 Ángel Galán y Rafael Peinado: «La génesis del mudejarismo granadino» en *Una sociedad mixta...* op. cit. pp. 67-83.

29 AMV, Caja 250, 1 a 1, fol. 60 v, línea 11.

30 Juan Grima: *La Tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión...* op. cit. pp. 129-130. Incluye en la Tierra de Vera los pueblos de Cabrera, Teresa, Bédar, Serena y Las Cuevas, pero todavía en 1495 vemos que eran más y que es Vera la encargada de cobrar los impuestos ordinarios en Zurgena, Huércal, Overa y Portilla.

31 Los estudios más completos sobre la Vera de finales del siglo XV son los de Juan Grima, y para el tema que ahora se trata el capítulo «El corregimiento de Vera-Baza antes de 1500» en *Almería y el reino de Granada...*, op. cit. pp. 151-182.

conquista fueron iguales. Ese intento de una única política fiscal no se consigue hasta Carlos I y en los documentos estudiados en Vera (dos cartas reales) se ve con toda claridad que las normas reales dictadas hacen referencia exclusivamente a Almería y lo que se considera su territorio. Pero se sabe que los «servicios extraordinarios» de 1495/1496 son uniformes para todo el reino, de manera que es el inicio hacia una reforma profunda que llevará a un único sistema que entrado el siglo XVI igualará a granadinos con castellanos y que provocará no pocos problemas al ser considerado por los mudéjares un ataque a lo acordado en las capitulaciones y un abuso. Si bien acabó cobrándose³² fue un motivo más en la ya abundante emigración al Magreb y la pérdida de población y riqueza. La argumentación real para este cobro especial fue que ya era común que los emires granadinos lo hicieran, tal como se lee en la carta real dirigida a los grandes arrendadores del reino (Talavera, Tendilla y Calderón) dice

[...] Et a Nos es fecha relación que los dichos moros (...) han por bien et les plase de nos haser el dicho serviçio (...) e así solían haser a los reyes moros quando tenían algunas neçesidades [...]³³.

El libro o «quaderno» de cuentas del recaudador fiscal de 1495 de la Tierra de Vera pone de manifiesto que en aquel momento ni siquiera había personal castellano que asumiera el control del asunto. Son musulmanes quienes hacen el «quaderno» de cuentas, anotan la contribución y llevan a cabo todas las tareas fiscales, y eso no sólo por la falta de especialistas castellanos, sino porque la realidad se imponía: el desconocimiento de la lengua castellana era general entre los mudéjares, de modo que hubiera sido imposible conseguir sacar adelante la recaudación incluso con la ayuda de traductores. Y además el sistema de contabilidad nazarí y castellano no son coincidente, lo que impediría a un castellano desarrollar el libro o «quaderno» de cuentas que recoge el cobro de impuestos ordinarios tal como venían haciendo los emires granadinos³⁴, no es un impuesto nuevo, sino la supervivencia del sistema fiscal nazarí, incluso pagado con moneda granadina, como se verá³⁵. En

32 Ángel Galán Sánchez en *Los mudéjares...*, op. cit., p. 127 afirma que no terminó de cobrarse hasta 1497, especialmente por la oposición de la nobleza y de los propios mudéjares, incluso con intentos de motines en la capital.

33 Soha Abboud-Haggar: «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares», en *La España Medieval*, 2008, vol. 31, pp. 475-512.

34 Ángel Galán Sánchez: «Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones», en *Studia Histórica. Historia Medieval*, 30, 2012, pp. 67-98.

35 Para Juan Grima, *La Tierra de Mojácar...* op. cit. p. 219 este impuesto es en concepto de «guardas del mar», pero no hay ni un solo dato en el documento que lo

la carta de los Reyes Católicos llegada en 1498 a Vera queda claro que es la continuación de un impuesto nazarí, el que *acostumbraban llegar los reyes de Granada*³⁶.

La mayoría musulmana continuará siendo la misma en todos los aspectos hasta su obligado bautismo, pero a lo largo de lo que queda del siglo XV pocas cosas han cambiado, a pesar de agresiones territoriales y de todo tipo por parte de los cristianos y a la resistencia de una parte de la comunidad mudéjar con la ayuda de musulmanes africanos. El proceso de aculturación profunda posiblemente ni se ha iniciado teniendo en cuenta que la zona rural es de población completamente musulmana y que aún en 1511, en el litigio que enfrenta a Lorca y Vera, los moriscos de la Tierra de Vera, de Los Vélez y de otras zonas que declaran como testigos lo hacen mediante un traductor porque sólo hablaban «algarabía». Sin embargo, no cabe duda de que la aculturación fue un fenómeno progresivamente impuesto conscientemente desde el principio, tal como dice Jorge Lirola³⁷:

[...] se inició un proceso de aculturación que, en principio, debía ser gradual, incentivado, pero no forzado, si bien terminó siendo impuesto con medidas coercitivas, que provocaron la lógica reacción de los sometidos, y que, además, constituían una clara vulneración de las cláusulas pactadas en las Capitulaciones [...].

La ausencia de personal suficientemente preparado hace que la monarquía acuda al sistema de arrendamientos de las rentas reales, y que los grandes arrendadores a su vez recurrieran a subarrendadores o arrendadores menores, y a toda una serie de recaudadores y otros servicios³⁸. Todo ello se convertía en una enorme red para atender la

confirme, sino que en todos los casos aparece como derechos ordinarios, y en el caso concreto de Zurgena se dice de «derechos por encabezamiento». Es cierto que en diciembre de 1494 desde Madrid se pide al corregidor de Vera que los lugares de costa contribuyan en la guarda de la costa, para evitar ataques como los ya sufridos en varios pueblos y que supuso incluso el secuestro de población (AGS, RGS, Legajo 1494-12, 404), pero no tiene nada que ver con el cobro de los derechos ordinarios. Con anterioridad, el mes de abril, ya se había decretado que los mudéjares de Vera y Mojácar pagaran los guardas que se iban a poner en la costa para evitar ataques (AGS, RGS, Leg. 1494-04, 369). Este error de interpretación de Grima ha sido repetido sistemáticamente.

36 AMV, 250, 1 a1, f. 37-40.

37 Jorge Lirola Delgado: *Almería, base naval, económica y cultural de al-Ándalus*, Almería, 2022, p. 393.

38 Concretamente, la carta real habla de arrendadores mayores y menores, cogedores, terceros, dueganos, mayordomos, y añade «otras cualesquiere personas que avedes cogido o recabdado e cojerdes e recabdades»

fiscalidad de todo el reino, tan compleja que en algún caso despertaba la desconfianza real, como vemos en 1495 en carta dirigida al corregidor de Vera y de Los Vélez, Diego López de Burgos, en la que se le ordena que la recaudación de las «penas de Cámara» no se entreguen a los arrendadores ni a los recaudadores, sino al limosnero real, el obispo de Málaga³⁹. Esta desconfianza nace del abuso ejercido por muchos de los recaudadores en todo el reino, tal como explican ampliamente Ángel Galán y Rafael G. Peinado en el capítulo dedicado a la recaudación y resistencias fiscales en su reciente obra⁴⁰.

Para Ortega Cera la fórmula del arrendamiento se debía también a la necesidad de dinero contante e inmediato de la Corona, ya que realmente se trataba de un préstamo que garantizaba a los monarcas contar con dinero inmediato antes del cobro de los impuestos. Es lógico que al arrendamiento en toda Castilla concurrieran las clases privilegiadas⁴¹ y que tanto la Corona como los arrendadores tuvieran beneficios. Según Ortega Cera⁴², por un lado, el monarca se ahorra oficiales y recaudadores y los arrendadores, además de su promoción social, ganaban beneficios económicos derivados, especialmente, de la subasta, de los subarriendos y de posibles fraudes. En términos parecidos se expresa en cuanto al sistema de arrendamientos y a los arrendadores Alonso García⁴³.

En el caso concreto de Vera, el «arrendador mayor» de todas las rentas reales de Almería, su territorio, ciudades, villas, aldeas, pesquería y casi toda la riqueza posible, es en 1498 Pedro de Cárdenas, vecino de Úbeda, quien lo era todavía en 1500, según se ve en la carta real de enero de ese año. Las dos cartas reales copiadas en el proceso contra Lorca por las villas de Overa y Huércal en las que vemos a Cárdenas como arrendador mayor, muestran un panorama idéntico, son prácticamente iguales en forma y contenido. Vale la pena detenerse en ellas para ver con precisión la realidad en el momento en que estamos moviéndonos y ver cómo nada cambia en esos casi dos años.

39 AGS, RGS, Leg, 1495-03, 469.

40 Ángel Galán y Rafael Peinado: *Una sociedad mixta...* El capítulo mencionado está en las pp. 109-137.

41 Ágatha Ortega Cera: «El arrendamiento de las rentas regias como modalidad de préstamo: una aproximación a los principales grupos financieros de la Castilla de los Reyes Católicos», *La España Medieval*, nº 43, 2020, pp. 177-204.

42 ID.: «Arrendar la ley de la comunidad: Fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla Medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 40/1, enero-junio de 2010, pp. 223-249.

43 David Alonso García: «Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 31, UCM, 2006, pp. 117-138.

La primera de las cartas, hecha en Alcalá de Henares el 5 de marzo de 1498 y registrada en Almería el 1 de abril, dice, entre otras cosas, que el arriendo que se va a hacer es como el que se venía teniendo los años anteriores, de modo que parece indicar que el sistema del arrendamiento fuese habitual desde el momento de la conquista. Según consta, el arrendamiento de 1498 se hace, como era costumbre, en pública almoneda, por tres años y con obligación de poner fianza y de dar albalá de cada pago recaudado para evitar abusos y posibles intentos de nuevos pagos. Estos arrendadores, muchos de ellos judeoconvertos, alcanzan no sólo poder económico, sino una gran influencia en la Corte⁴⁴.

Aquí entra en acción Pedro de Cárdenas, que forma parte de los grandes arrendadores y al que se ve actuar todavía en 1522, cuando, además de la recaudación de impuestos ordinarios, es el responsable mayor de la recaudación de los encabezamientos⁴⁵, novedad que se introduce en el tránsito del s. XV al XVI y marca la profunda reforma de la Hacienda Real, en un intento de simplificarla y ganar eficacia; de esos encabezamientos se excluían los derechos de herencia, la farda costera y las penas de cámara⁴⁶.

En opinión de Suberbiola⁴⁷, los primeros encabezamientos tuvieron lugar en 1490-1491 en tierras malagueñas con el fin de evitar problemas con los recaudadores y frente al intento de muchos lugares de no pagar los derechos ordinarios. Las rentas encabezadas eran más seguras para las arcas reales que las arrendadas y «era la respuesta adecuada que debía dar Hacienda en materia de recaudación» en el intento de modernizar el fisco. En el caso de los encabezamientos de Ronda, Marbella y La Garbía menciona el autor los derechos de almaguana, alifra y alacer. En el «quaderno de cuentas» de 1495 que estudiamos encontramos el caso de Zurgena, donde no se menciona a El Comarexí como autor del resto de documentos del «quaderno, sino que se lee:

44 Ibidem

45 Sistema fiscal con el que ciudades y pueblos acuerdan pagar una cantidad fija por cierto tiempo. Vid. Juan Manuel Carretero Zamora: «La Hacienda Real castellana en 1503 y 1505. Algunos datos cuantitativos», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1991, pp. 170-197

46 Ángel Galán Sánchez: *Los mudéjares del reino...*, op. cit., p. 129 Considera que los primeros se dan en las Alpujarras en 1496.

47 Jesús Suberbiola Martínez: «Primeros encabezamientos del reino de Granada. El Secretario Real Hernando de Zafra y las rentas de los mudéjares de Ronda, Marbella y la Garbía (1485-1490)», *Baética, Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 30, 2008, pp. 249-283.

Relación de los derechos de alacer e almaguana e alfitra y hefiza e hijara segund paresçe por el encabezamiento.

Con toda seguridad un censo fiscal hecho antes del cobro. Es el único ejemplo en todo el «quaderno» y no es posible saber por qué se da; tal vez, porque hubiera habido resistencia por parte de la población al pago a los arrendadores, y como en el caso de los lugares «rebeldes» de Málaga, se recurriera al encabezamiento, tal como defiende Suberbiola, para asegurar el cobro. Ladero Quesada da como fecha de inicio de los encabezamientos granadinos el año 1495 y los define como una gestión directa de los municipios, mucho más eficaz, y un intento de superar los restos que quedaban en la Hacienda Real de época nazarí, si bien supuso para la Corona la necesidad de compensar económicamente a los oficiales de Hacienda⁴⁸.

Fuera por la razón que fuere, el hecho de que en 1495 Zurgena sea el único pueblo de la Tierra de Vera donde ya estaba funcionando el encabezamiento es lo suficientemente interesante para ser mencionado como caso excepcional y por la fecha bastante temprano, ya que en opinión de Galán los encabezamientos se generalizan entre 1498 y 1499⁴⁹.

Y retomando el caso de Cárdenas ¿qué es lo que arrienda en Almería y en qué condiciones? Realmente, sobre las condiciones impuestas al arrendador mayor, aparte de pagar personalmente a los reyes allá donde estuvieran y de castigar con 10.000 maravedíes al recaudador, arrendador, cogedor, etc. que defraudara, no hay noticia alguna en las cartas de los Reyes Católicos recogidas en la documentación veratense. Nada sobre el precio que Cárdenas ha de pagar ni de la fianza con la que responde, tampoco de los plazos del pago; la carta se limita a decir que todos esos aspectos quedan asentados en los libros de rentas. En cuanto a lo que se arrienda es todo aquello que se pagaba a los reyes musulmanes (una prueba más de que regía aún el sistema fiscal nasrí):

[...] de la manera en que a Nos avedes a dar e pagar e lo solíades dar e pagar a los reyes de Granada e a sus almozarifes [...]

48 Miguel Ángel Ladero Quesada: «La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I», *Historia. Documentos. Instituciones*, 3, 1976, p. 311-345 La mención a los encabezamientos y a la subsistencia de elementos nazaríes en la Hacienda aparecen desde la p. 311.

49 Vid. Ángel Galán Sánchez: «El dinero del rey y la 'ley de la comunidad'. Pacto político y contrato fiscal en el reino de Granada», *Avant le contrat social le contrat politique dans l'Occident médiéval, XIIIe-XVe siècle*, (dir. François Foronda, Éd. De la Sorbonne, París, 2011, pp. 653-683.

Pero es evidente que no todo lo que pagaba impuestos a los reyes nazaríes permanece en manos de la Corona en estos momentos, porque tras la conquista accedieron a parte de esos bienes la Iglesia y la nobleza y hubo diversos tipos de exenciones recogidas en las capitulaciones de cada territorio dentro del distrito de Almería. Y así queda especificado en la carta dirigida a

[...] Concejo, corregidores, alcaydes, capitanes, alcaldes, alguasyles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la çibdad de Almería con sus tierras e términos e jurisdicciones [...]

para que se cumpla lo que en ella se dice sobre el arrendamiento de la misma manera que ha estado arrendado «los años pasados», sin precisar desde cuándo.

Quedan excluidos de los arrendamientos los bienes donados por los reyes y los derechos que se reservan:

[...] sin los lugares e tierras y heredamientos e términos e hornos e tiendas e molinos e pesquerías ni aguas ni otras cosas que Nos ayamos dado a qualesquier cavalleros e çibdades e villas e lugares e yglesias e a otras qualesquier personas a quien Nos ayamos fecho qualesquier merced en la dicha çibdad e villas e lugares de su partido fasta VII días de noviembre del año pasado de noventa e siet años e syn las rentas de la Iglesia e sin los otros derechos de las heredades que en la dicha çibdad e su partido han dexado los moros e syn las rentas del vaño de Almería e syn el agua de la fuente de //38 Almería e sin el derecho que la seda e capullo aya de pagar en qualquier manera de diezmo e compraventa e derechos de entrada e salida por mar e tierra en pelo e en capullo que queda para Nos para lo mandar arrendar por otra parte, e con el diezmo del pan se haya de coger e coja de la forma e manera que se ha cogido e pagado los años pasados [...]

Y todo hasta el día 4 de noviembre de 1497. Por supuesto, tampoco entran, como se ve, las rentas de la «yglesia mayor», las del «vaño» de Almería, ni el agua de la fuente de Almería⁵⁰, ni el derecho de la seda en capullo, hilada y tejida que queda en poder de la Corona, sin duda por ser la mayor riqueza del territorio, lo mismo que los derechos sobre el comercio marítimo. Los impuestos que se mencionan son las tercias,

50 Sin duda se trata de la Fuente de Alhadra (La Verde), que desde época musulmana abastecía a la ciudad. Mantener bajo control real esta fuente garantizaba ingresos sustanciosos, puesto que toda la ciudad dependía de ella para su consumo y también para cultivo.

diezmos, alacer, aliftra, herencias, penas, aventuras, hervajes, maguan⁵¹, derechos de ganados y salinas, diezmos y tercias

[...] e qualquier otros derechos e penas e aventuras que en cualquier manera acostumbraban llegar los reyes de Granada o sus almozarifes segund pertenescen e puede pertenesçer a Nos segund lo capitulado e asentado con los moros de la dicha çibdad de Almería e su tierra e su partido e con las terçias a Nos pertenesçientes, demás de las franquezas que Nos avemos dado e diéremos a la dicha çibdad e villas e lugares de su partido que Nos mandaremos poblar nuevamente de dicho partido [...]

Algo que no es baladí es el compromiso de los reyes de repoblar todos aquellos lugares que habían quedado deshabitados tras la conquista y recuperar de esa manera población, actividades económicas y riqueza humana y material perdidas tras la conquista.

La carta de 1500, dada en Sevilla el 14 de enero de 1500, se hace a instancias de Pedro de Cárdenas ratificando su condición de arrendador mayor de las rentas de Almería y su territorio en los mismos términos que aparecen en la carta anterior, si bien de manera más breve y resumida. La razón por la que Cárdenas pide a los reyes que le ratifiquen el nombramiento con las mismas cláusulas para este su tercer año es difícil de entender y tal vez se deba a dificultades con los arrendadores menores o con los numerosos intermediarios, sin rechazar problemas con los mismos mudéjares y sus representantes, muy enfrentados con el fisco tras los servicios especiales de 1495-6 y 1499. La carta es presentada a las autoridades locales por el mismo Cárdenas y es registrada en Almería el 25 de enero de 1500.

Todo lo expuesto anteriormente es un fiel reflejo de lo que ocurría en la Hacienda del reino de Granada, de la vigencia del modelo nazarí, la colaboración imprescindible de especialistas musulmanes no sólo como traductores sino también como expertos en una hacienda incomprendible para expertos castellanos⁵². Impuestos, redes de oficiales y moneda granadinos (que se estudiarán más adelante en el caso concreto de la taha veratense) bajo dominio castellano en un período de reorganización del territorio incorporado a Castilla cuyo remate no llegará hasta un tiempo después. Como dice Galán Sánchez:

51 Lo define como: *diezmos de las mercadurías que entran e salen por tierra e que se dize maguan*.

52 Vid. Ángel Galán: «Identidad e intermediarios culturales: la lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del reino de Granada», *Edad Media. Revista de Historia*, nº 17, 2016, pp. 109-132.

La breve etapa mudéjar legó al sistema hacendístico castellano una amplia tipología de formas de extracción fiscal, la cual reaparecería parcialmente tras la desaparición teórica del fisco nazarí después de las conversiones. Lo que importa sobre todo es que, junto con la detallada casuística tributaria propia del Islam tardomedieval, la Corona heredó igualmente una enorme red de gestión y de registros escritos que permitieron mantener la eficacia recaudatoria en niveles impensables en el resto de los territorios bajo su control⁵³.

Y eso es exactamente lo que nos manifiesta el documento fiscal que vamos a estudiar. El trabajo que aquí presentamos contribuye a un mejor conocimiento del mundo mudéjar granadino, especialmente el mundo rural, con aportaciones al campo fiscal, los grupos sociales y aspectos económicos, y en el caso concreto de la Tierra de Vera se abren vías a futuros trabajos en muchos ámbitos del mundo mudéjar y morisco, desde la economía a la toponimia, en la rica documentación del siglo XVI en el Archivo Municipal de Vera y que aquí vamos a estudiar parcialmente para completar los datos que se vislumbran a partir del libro de cuentas de los derechos ordinarios de 1495.

Ángel Galán dice hablando del sistema fiscal heredado del emirato nazarí:

No se trata tanto de describir ingresos y gastos en función de la multiplicidad de normas, cuanto de analizar la relación entre poderes para entender la punció n fiscal en su triple dimensió n: la económica, la política y la de instrumentos de cohesi3 n interna, no pocas veces forzada y conflictiva, de estas comunidades⁵⁴.

Lo que este trabajo pretende es, precisamente, una aproximaci3 n a la realidad social y económica de los mudéjares de la Tierra de Vera a partir de los impuestos ordinarios pagados en 1495, y la confirmaci3 n de aspectos económicos a partir de documentaci3 n de 1505 y 1506 referentes a Teresa y especialmente a Cabrera.

Por otro lado, es posible que estemos ante el libro de cuentas más antiguo de la comarca veratense, y de hecho, los libros de cuenta de la Alcazaba de Almería, de la década de 1470, estudiados por Lirola⁵⁵, hacen referencias a muchos lugares de la actual provincia de Almería, pero de ninguno de los que recoge el «quaderno» que aquí se estudia.

53 Ángel Galán Sánchez: «Poder y fiscalidad...», op. cit., p. 72.

54 Ángel Galán Sánchez en la introducci3 n de *El precio de la diferencia: Mudéjares y moriscos ante el fisco castellano*, de Ángel Galán Sánchez, Ágatha Ortega Cera y Pablo Ortego Rico (eds), Madrid, 2019, p. 14.

55 Jorge Lirola Delgado: *Almería, base naval...*, op. cit. pp. 375-379.